

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: ACENETH GOMEZ MENDEZ**

**Demandado: ABEL ANTONIO PEREZ PEREZ**

Radicación: 25718408900120210012800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, que aparece glosado a folio 23 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de octubre de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>188</u>, hoy <u>24/10/2022</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p style="text-align: center;">DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: MARIA DEL AMPARO MENESES ORTEGA**

**Demandado: UVERLEY MADRID RIVERA**

Radicación: 25718408900120210048000

Agréguese a los autos el anterior memorial presentado por la demandante para que conste.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

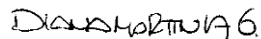


**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 188, hoy 24/10/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA**

**Demandado: DUBIS ESTHER GUTIERREZ**

Radicación: 25718408900120220012600

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

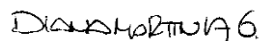


**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 188, hoy 24/10/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: STIVES RAFAEL CAMARGO RESTREPO**

**Demandado: NUBIS MARIA GAMEZ ESCORCIA**

Radicación: 25718408900120220016300

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>188</u>, hoy <u>24/10/2022</u></p> <p><i>DIANA M. MARTINEZ G.</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: STIVES RAFAEL CAMARGO RESTREPO**

**Demandado: SIXTA TULIA RODRIGUEZ MARTINEZ**

Radicación: 25718408900120220017300

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

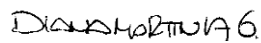


**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 188, hoy 24/10/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: MARTA ALICIA MARTINEZ LOZANO**

Radicación: 25718408900120220024900

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

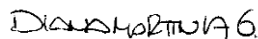


**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 188, hoy 24/10/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: YULY PAOLA MATEUS AGAMEZ**

**Demandado: LILIA FATIMA AGAMEZ CANTILLO**

Radicación: 25718408900120170032700

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 2 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de octubre de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>188</u>, hoy <u>24/10/2022</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: ADALBERTO ENRIQUE DE LOS REYES DE LA HOZ**

**Demandado: ANA ISABEL CARDENAS ZAMBRANO**

Radicación: 25718408900120190039400

Se deniega la petición de desembargo elevada por el demandante en la causa inicial por ser improcedente, obsérvese que existe una demanda acumulada y dicha solicitud deberá elevarse de consuno con el acreedor en acumulación y litisconsorte del extremo ejecutante.

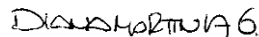
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 188, hoy 24/10/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: ADALBERTO ENRIQUE DE LOS REYES DE LA HOZ**

**Demandado: ANA ISABEL CARDENAS ZAMBRANO**

Radicación: 25718408900120190039400

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado el 25 de octubre de 2019, se promovió por parte de ADALBERTO ENRIQUE DE LOS REYES DE LA HOZ demanda de ejecución singular contra ANA ISABEL CARDENAS ZAMBRANO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.340.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019, \$1.340.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019, \$1.340.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que cada de una tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 25 de octubre de 2019, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta a folio 12 del plenario, mediante memorial con atestación de autenticidad del 20 de noviembre de 2019 de la Notaría Nueve del Círculo de Barranquilla, en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que renuncia a proponer excepciones.

Mediante proveído del 30 de septiembre de 2022, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en contra de ANA ISABEL CARDENAS ZAMBRANO, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2152 otorgada el 19 de julio de 2022 en la Notaría 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.600.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que recoge la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 25 de octubre de 2019, y por anotación en estado del auto del 30 de septiembre de 2022, sin que dentro del término legal hubiere formulado excepciones. No observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

Las anteriores decisiones y determinaciones así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo a los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 25 de octubre de 2019, lo que había sido reconocido en auto interlocutorio del 6 de diciembre de 2019, y en providencia del 30 de septiembre de 2022.

2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.

3. - Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

4. - Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.

5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Liquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>188</u>, hoy <u>24/10/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: EDILBERTO VANEGAS SALINA**

**Demandado: DENIRIS MARIA BARROS ORCASITAS**

Radicación: 25718408900120210020700

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de DENIRIS MARIA BARROS ORCASITAS, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2052 otorgada el 1 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$2.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítense por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  
N° 174, hoy 03/10/2022

*Diana Martínez Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: JOSEFA MARGARITA ALVAREZ PEREZ**

**Demandado: JAIME JOSE GONZALEZ MOSCARELLA**

Radicación: 25718408900120210020800

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de JAIME JOSE GONZALEZ MOSCARELLA, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2028 otorgada el 14 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.3. La suma de \$3.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.4. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P.

El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 179, hoy 10/10/2022

*Diana Maria Martinez Galeano*

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: TERESA EPIEYU URIANA**

**Demandado: JAIDY MARILIN MONTIEL MOLERO**

Radicación: 25718408900120210021400

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de JAIDY MARILIN MONTIEL MOLERO, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2053 otorgada el 13 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítense por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  
N° 174, hoy 03/10/2022

*Diana Martínez Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: ALBERTO EPINAYU EPIAYU**

**Demandado: HELENA BEATRIZ MEZA EPINAYU**

Radicación: 25718408900120210028000

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de HELENA BEATRIZ MEZA EPINAYU, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2227 otorgada el 25 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P.

El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 179, hoy 10/10/2022

*Diana Martínez Galeano*

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: ALCIRA EPIEYU**

**Demandado: ZULEIDA EPIEYU**

Radicación: 25718408900120210032700

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de ZULEIDA EPIEYU, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2052 otorgada el 13 de julio de 2058 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 4 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  
N° 174, hoy 03/10/2022

*Diana Martínez Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: ADALBERTO ENRIQUE DE LOS REYES DE LA HOZ**

**Demandado: ANA ISABEL CARDENAS ZAMBRANO**

Radicación: 25718408900120190039400

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de ANA ISABEL CARDENAS ZAMBRANO, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2152 otorgada el 19 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.600.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  
N° 174, hoy 03/10/2022

*Diana Martínez Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: YAMILE BEATRIZ CASTILLO CANCIO**

**Demandado: CARMEN SOFIA GORDON CANCIO**

Radicación: 25718408900120190044500

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de CARMEN SOFIA GORDON CANCIO, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2151 otorgada el 19 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  
N° 174, hoy 03/10/2022

*Diana Martínez Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: GIANINA STEPHANIA CONSUEGRA FERNANDEZ**

**Demandado: EDWIN MARTIN MUNIVE PADILLA**

Radicación: 25718408900120200000300

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de EDWIN MARTIN MUNIVE PADILLA, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2080 otorgada el 14 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  
N° 174, hoy 03/10/2022

*Diana Maria Martinez Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: BRENDA SULAYS TARRIBA LEON**

**Demandado: KARINA INES DIAZ GRANADOS SANCHEZ**

Radicación: 25718408900120200001100

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de KARINA INES DIAZ GRANADOS SANCHEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2151 otorgada el 18 de julio de 2122 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  
N° 174, hoy 03/10/2022

*Diana Maria Martinez Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo prendario**

**Demandante: JUAN DIEGO BOLIVAR ROMERO**

**Demandado: EULIT ZEIDAD PINZON CORTES**

Radicación: 25718408900120200018700

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424 y 463 del C.G. del P., y por ser este Municipio el domicilio de la demandada y el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de EULILT ZEIDAD PINZON CORTES, para que en el término de cinco días pague a favor de JUAN DIEGO BOLIVAR ROMERO., las siguientes sumas de dinero, representadas, así:

1.1. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000) como capital representado en la letra de cambio N° 002 de fecha 1 de julio de 2022.

1.2. Más los intereses de mora, sobre el capital del numeral 1.1.) liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera causados desde el 2 de enero de 2022 hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 del C. de P.C., y el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P.

Se reconoce al Dr. JORGE VARGAS ANNICHIARICO como endosatario para el cobro judicial del señor JUAN DEIGO BOLIVAR ROMERO.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 175, hoy 04/10/2022

*Diana Martínez Galeano*

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **Ejecutivo**

**Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI**

**Demandado: JULIO IMBACHI**

Radicación: 25718408900120210008500

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de LILIANA ROSA MAGDALENA IMBACHI LOSADA como heredera determinada del señor JULIO IMBACHI, así como herederos indeterminados del señor JULIO IMBACHI (q.e.p.d.), para que en el término de cinco días pague a favor de RODRIGO PALECHOR SAMBONI, las siguientes sumas de dinero, representadas en los títulos valores, letras de cambio, como sigue:

1. La suma de DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS, (\$2.010. 000.00). M/cte., como capital, simbolizado en el título valor letra de cambio N°.04, con fecha de creación 14 de octubre de 2019 y de exigibilidad 1º de agosto de 2021.

1.2 Más los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo normado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde cuando la obligación se hizo exigible 1 de agosto de 2021 y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad.

2. La suma de SEISCIENTOS MIL DE PESOS, (\$ 600. 000.00). M/cte., como capital, simbolizado en el título valor letra de cambio N°.05, con fecha de creación 10 de febrero de 2019 y de exigibilidad 1º de enero de 2020.

2.2 Más los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo normado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde cuando la obligación se hizo exigible 1 de enero de 2020 y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad.

Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor RODRIGO PALECHOR SAMBONI actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Atendiendo lo solicitado por el demandante y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del C.G. del P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que a continuación se describen, de propiedad y /o posesión de la demandada: LILIANA ROSA MAGDALENA IMBACHI LOSADA C.C 36289741. LILIANA ROSA MAGDALENA IMBACHI LOSADA C.C 36289741 # MATRICULA OFICINA -REGISTRO PREDIO 206 75308 Pitalito - Huila PREDIO. # BUENAVISTA Sírvase sr Juez librar los respectivos oficios dirigidos al sr Registrador(a) de Instrumentos Públicos del círculo respectivo, conforme a los datos aportados. El correo electrónico al cual debe dirigirse es el siguiente: Documentos Registro Pitalito documentosregistropitalito@Supernotariado.gov.co

b).- El embargo y retención de dineros de la demandada señora: LILIANA ROSA MAGDALENA IMBACHI LOSADA C.C 36289741, posea en las cuentas corrientes, de ahorros y Certificados de Depósito a Término (CDT) que en los diferentes bancos y corporaciones fenecieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA. BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCAMÍA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO UCONAL S.A, FINAMERICA, BANCO JURISCOOP, BANCO COMPARTIR SA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. Límitese tal medida a la suma de \$5.000.000. Líbrese atenta comunicación a dichas entidades para que procedan en los términos del numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P.

c).- El embargo de los REMANENTES De los bienes que por cualquier concepto y a cualquier título se llegaren a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Principal de: Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: RODRIGO PALECHOR SAMBONI C.C. 83.160.966, DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO IMBACHI C.C 4930030 -Q.P.D.: LILIANA ROSA MAGDALENA IMBACHI LOSADA C.C 36289741; HEREDEROS INDETERMINADOS DE: JULIO IMBACHI C.C. 4930030 -Q.P.D. RAD: EL EMBARGO 25718408900120210008500 y en proceso ejecutivo entre las mismas partes con radicación N° 25718408900120200027100 y con radicación N° 25718408900120200027200 Procesos que actualmente cursan en el Despacho Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA- CUNDINAMARCA- Email: [jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se limita tal medida a la suma de \$5.000.000. líbrese atenta comunicación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 178, hoy 07/10/2022

*Diana Maria Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria